

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual ya se dio traslado del contrato de transacción, recibándose en el correo institucional varios memoriales de coadyuvancia a dicha solicitud. Sírvasse proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	DAIRO LUIS CALUME ESPITIA C.C10980638
DEMANDADO	-JAIME MAROSO PONTIGGIA C.C 6875304 -SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. NIT. 900030737
RADICADO	230013103003-2022-00104-00
ASUNTO	TRASLADO DE TRANSACCIÓN
NUMERO	(#)

Conforme a la solicitud que antecede, se verificó contrato de TRANSACCIÓN, allegado al Correo Electrónico del despacho, presentado por la parte demandada JAIME MAROSO PONTIGGIA., desde su correo electrónico

6/6/23, 14:47

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

RADICADO 23001310300320220010400 - TERMINACION DE PROCESO

Jaime maroso Maroso P <jmlavittoriana@hotmail.com>
Mar 6/06/2023 2:32 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:alexistheveningquintero@hotmail.com
<alexistheveningquintero@hotmail.com>;agroempresas@agroempresas.com.co
<agroempresas@agroempresas.com.co>;santiagoberdella@outlook.com <santiagoberdella@outlook.com>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Memorial terminación proceso Jaime Maroso (1).pdf;

Buenas tardes,

Sres. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Por medio del presente y con destino al proceso del asunto, me permito aportar memorial mediante el cual se solicita y coadyuva la terminación del proceso judicial conforme a la transacción realizada entre las partes.

cordialmente,

JAIME MAROSO PONTIGGIA

JM LA VITTORIANA

Tel +57 47852289

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, las partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en TRANSIGIR la litis ocasionada por la demanda impetrada por **DAIRO LUIS CALUME ESPITIA** en contra de la **SOCIEDAD CALUME SPATH & CIA S EN C EN LIQUIDACION** y **JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA**, a través de proceso verbal tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo radicado No. 23001310300820220010400; proceso dentro del cual los suscritos firmantes asistimos el proceso en calidad de DEMANDANTE y COADYUVANTES, y conforme a ello, decidiremos en este contrato, los términos y condiciones para la terminación del proceso, evitando la continuidad del litigio y el devenir de futuras reclamaciones judiciales que cualquiera de las partes pudiere presentar sobre la otra en relación con el objeto del proceso y respecto de los derechos que se pudieren reclamar en favor del finado Alberto Calume Spath. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACION.** EL DEMANDANTE y el COADYUVANTES, han concertado y fijado como contraprestación a cargo de LA DEMANDADA, el pago de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$1.050'000.000) como suma total definitiva y por todo concepto relacionado con las pretensiones de la demanda instaurada; suma de dinero que EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES declaran recibida a entera satisfacción a la firma del presente instrumento, conforme a compraventa de derechos herenciales y daciones en pago efectuadas mediante Escrituras Públicas otorgadas en la Notaría Cuarta del Circuito de Montería. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE EL DEMANDANTE Y LOS COADYUVANTES.** En cuanto a las obligaciones a cargo de estos se han de convertir las siguientes:

3.1 TERMINACIÓN DEL PROCESO. Se obligan a elaborar, suscribir y radicar ante el Jefe de conocimiento, el memorial mediante el cual solicitarán la terminación del proceso por transacción; esto, deberán hacerlo el mismo día y de manera simultánea a la firma del presente instrumento.

3.2 CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. De manera conjunta y en el mismo escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por la presente transacción, deberán solicitar la cancelación o anulación del oficio mediante el cual se ordenó la medida cautelar (inscripción de demanda) sobre las siguientes FMI de la OHRP de Cerezo, de propiedad de la **SOCIEDAD CALUME SPATH Y CIA S. EN C.** con NIT # 900030737-2: 143 - 49502, 143 - 53421, 143 - 53152, 143 - 00135853, 143 - 0007094, 143 - 0008076, 143 - 5168, 143 - 5323, 143 - 5324, 143 - 5328, 143 - 5329, 143 - 5337, 143 - 5342, 143 - 5344, 143 - 5345, y en las FMI No. 143-42718 y 143 - 48503 de propiedad de **JAIME ROBERTO MAROSO PONTIGGIA** con cédula 6.875.304. **PARÁGRAFO:** las gestiones anteriormente referidas, también podrán ser promovidas por parte de LOS DEMANDADOS, ante lo cual, y de manera expresa con la firma del presente, EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES aceptan renunciar a los términos de traslado. **CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES POSTERIORES Y TRÁMITE A COSA JUZGADA.** Las partes intervinientes en la presente transacción, manifiestan conocer los efectos extintivos que son inherentes a este negocio jurídico. Por tanto, se declaran a paz y salvo y en consecuencia, se obligan a no formular reclamaciones, demandas, ni a ejercer vías de hecho, acción judicial o extrajudicial en contra de las otras, que sean relacionadas con

Página 5 de 7

CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD CALUME SPATH & CIA S EN C EN LIQUIDACION & DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, VANESA CALUME MANGONES Y JHON JAIRO CALUME BURGOS.

derechos a favor de Alberto Calume Spath y con el objeto del proceso que por medio del presente contrato se transiga y que consecuentemente, tendrá efectos de COSA JUZGADA. **CLÁUSULA QUINTA: CONDENA EN COSTAS Y RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA:** En el escrito mediante el cual se solicite la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares de inscripción de demanda solicitada, EL DEMANDANTE y LOS COADYUVANTES solicitarán al despacho el no condenar en costas y/o perjuicios a LOS DEMANDADOS, de igual forma, las partes manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que acepte la transacción, tal como lo permite artículo 139 del Código General del Proceso. **PARÁGRAFO:** la cancelación de los honorarios profesionales de los apoderados judiciales intervinientes correrá por cuenta propia de cada una de las partes. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información y documentos intercambiados entre las partes en relación con este contrato y la negociación contemplada en el (incluso si dicha información y documentos se divulgan antes de la fecha del presente) permanecerá bajo estricta confidencialidad. Las partes acuerdan mantener la confidencialidad con respecto a la existencia y el contenido de este acuerdo y las discusiones en curso con respecto a la negociación, cada parte acuerda no hacer ninguna divulgación o anuncio con respecto a la misma sin el consentimiento previo de la otra parte. El incumplimiento de la confidencialidad dará derecho al cobro de la cláusula penal pactada en este contrato; en el evento que los perjuicios ocasionados por la parte

RADICADO: 23001310300820220010400

ALEXIS L. THEVENING QUINTERO, identificado con cédula 6.860.476 y portador de la T.P. 14354 del C. S. de la J., apoderado de interesados actores, en forma comedida, y en relación con lo presentado por la parte demandada integrada por la sociedad Calume Spath y Cia. S, en C., en Liquidación, y el señor **JAIME MAROSO PONTIGGIA**, con anexos y soportes atinentes a negocio jurídico de transacción como forma de terminación del presente proceso y con efectos en el mismo, me permito manifestar que de manera expresa prohíbo o coadyuvo la petición elevada por el extremo pasivo, con apoderado y de manera directa el último integrante.

Como fundamento de nuestra actitud me remito a los soportes negociales aportados en los escritos provenientes de ellos.

Igualmente hago extensiva la aquiescencia nuestra aquí expresada, no solo a la terminación del proceso, sino a la cancelación o levantamiento de las medidas cautelares sobre inmuebles citados por ellos y/o los que fueron efectivamente objeto de la medida solicitada, ordenada y materializada en ofrendentro de la ciudad de Cerezo, en las respectivas matrículas inmobiliarias.

Encuentra el despacho que se solicitó la terminación del proceso por transacción de la totalidad de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares.

Este documento viene coadyuvado desde el correo del apoderado de la parte demandante y coadyuvantes, y dicha transacción tiene firmas ante notario, así:

NOTIFICACIONES. Las partes declaran como domicilio para notificaciones y requerimientos, la ciudad de Montería y las direcciones (físicas y electrónicas) mencionadas en los memoriales incorporados al proceso.

En señal de constancia y aceptación, firmamos en la ciudad de Montería - Córdoba, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes, reconociendo el contenido y las firmas de este documento ante Notario.

LA DEMANDADA: EL DEMANDANTE,

EDAS JOSE MILANE CALUME **DAIRO CALUME ESPITIA**
C.C. No. 10.582.626 C.C. 10.980.538
Socio Gerente/Presidente, R. Legal
CALUME SPATH Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN
NIT 900.030.737-2

COADYUVANTE: **APODERADO DE VANESA CALUME,**

JHON JAIRO CALUME BURGOS **ALEXIS L. THEVENING QUINTERO**
C.C. 79.267.595 C.C. 6.860.476



PROCESO: 230013103003-2023-00194-00

APROBACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Vs: RAMFEL DANIEL MOLINA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.196.470 y la tarjeta profesional de abogado número 104.794 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de CALUME SPATHY Y CIA S. en C. EN LIQUIDACIÓN, sociedad comercial domiciliada en Montería e identificada con NIT 900.030.737-2, (en adelante "CALUME SPATHY"), en atención a lo dispuesto en el auto del 14 de junio de 2023, ratifico la voluntad de mi representada de dar por terminado el proceso por transacción.

La transacción fue suscrita por el demandante y por mi representada. El otro demandado, el Sr. Jaime Maricao, no firmó la transacción pero ratificó ante su despacho un escrito coadyuvando la transacción manifestando su voluntad de terminar el proceso. De manera que el paso siguiente es que mi representada decida la terminación del proceso que me ocupa.

RV: TERMINACION PROCESO

alexis thevenir quintero <alexisthevenirquintero@hotmail.com>
lun 12/06/2023 10:17 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j3ccorzon@semdaj.ramajudicial.gov.co> ramfel@molinamoraless.com <ramfel@molinamoraless.com> Jaime maricao Maricao P <jmaricao@ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (108 KB)
DESCARGAR En MI BASTAJO.pdf

Buenos días, de manera respetuosa, reenvío escrito del asunto, con la manifestación expresa de que prohíbo o coadyuwo las solicitudes presentadas por el señor apoderado de Calume Spathy y Cia S. en C. Liquidación, y el señor Jaime Maricao Pontigua para la misma finalidad de terminación "anormal" del proceso, y hago extensivo a ellos el envío. Gracias.

De: alexis thevenir quintero
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 4:25 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j3ccorzon@semdaj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TERMINACION PROCESO

En el respectivo poder otorgado al apoderado de la parte demandante, se identifica que tiene facultad para transigir así:

Por lo anterior, se verifica que el artículo 312 del CGP dispone que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el

proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

(...)

Corolario de lo anterior:

- Se verificó que se presentó memorial
- Aún no se ha proferido sentencia que le ponga fin a la instancia.
- El documento no viene suscrito por todas las partes, pero fue coadyuvado con posterioridad.

Razones por las que al haberse dado traslado a las partes que no suscribieron el contrato de transacción por el termino de **tres (3) días, y al no haber objeción al respecto, se procederá a aprobar la transacción acordada por la totalidad de las pretensiones y levantamiento de medidas cautelares.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, **por la totalidad de las pretensiones**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO el presente proceso pro transacción**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

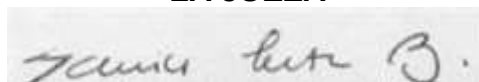
TERCERO: ORDENAR por secretaria, el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso que no exista remanente y/o prelación, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

CUARTO: Sin condena en costas, ni imposición de arancel, por las razones expuestas.

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638bfd8bbd1a7d245083d2afc83992cd24c37958f25f3f3c825b3e38fba5db5**
Documento generado en 23/06/2023 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>